



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-009-2013-01266-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA JFK
DEMANDADOS : EDIEN ALBERTO GOMEZ MAZO
RAÚL ANTONIO GOMEZ DE LOS RÍOS
LUIS ALBEIRO AGUDELO COLORADO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha doy cuenta a la señora Juez, informándole que, en este asunto, se encuentra por resolver un recurso de reposición, en contra de auto del 12 de septiembre de 2019. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 1051
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

TEMA DE DECISIÓN

Pasa el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto dentro del término legal, por la apoderada MARIA ELENA CORREA GALLEG0, contra el auto No. 709 del 12 de septiembre de 2019 el cual se encuentra en el cuaderno de medidas y que incorporo sin trámite alguno el escrito allegado por la abogada el día 8 de mayo de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurso de reposición presentado por la apoderada se resume así:

La mandataria interpone el recurso de reposición frente al auto que niega OFICIAR al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN, por cuanto no es cierto lo manifestado en la providencia del 12 de septiembre de 2019, en el sentido de indicar de que ya existe respuesta por parte de la entidad.

Informa además que, la respuesta que se encuentra incorporada en el expediente del 23 de abril de 2019 corresponde a la medida cautelar y no a la solicitud de información sobre la dirección y el número telefónico, el cual fue exigido por el despacho mediante auto del 18 de enero de 2019 como requisito previo a autorizar el emplazamiento del señor RAÚL ANTONIO GOMEZ DE LOS RÍOS.

Por ello, solicita que se deje sin efecto el auto proferido el 12 de septiembre de 2019 y en su lugar se ordene requerir al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN.

Por su parte, el Despacho corrió traslado del recurso de reposición el 1 de octubre de 2019 y no hubo pronunciamiento frente a este.



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CEND0J.RAMAJUDICIAL.G0V.CO

CONSIDERACIONES

Después de analizar los argumentos dados por la apoderada del actor y de revisar las actuaciones precedentes, se percata esta Dependencia Judicial que le asiste razón a la recurrente, por los motivos que se expondrán a continuación:

El despacho incurrió en varios errores involuntarios con respecto al memorial de 8 de mayo de 2019 (fl. 35 Cdo. Medida previa) que solicitaba se requiriera al FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN para que informara porque no habían brindado la información solicitada mediante oficio No. 39; el primer error fue incorporarlo en el cuaderno de medida previa, cuando era una solicitud tendiente a obtener el cumplimiento de lo ordenado en el auto del No. 48 del 18 de enero de 2019 del cuaderno principal (fl.82 Cdo ppl); y el segundo, fue interpretar que la respuesta proporcionada por el fondo de pensiones el día 23 de abril de 2019 (fl. 33 Cdo. Medida previa), resolvía la petición requerida por la apoderada en el memorial aludido.

La confusión se debió a que dentro del plenario se realizaron dos actuaciones en la misma fecha, en las cuales se requería a la misma entidad para dos cuestiones diferentes, una fue como ya se mencionó, en el cuaderno principal solicitando la dirección actual y el número de teléfono del codemandado RAÚL ANTONIO GOMEZ DE LOS RÍOS (oficio No. 39 del 18 de enero de 2019) y la otra en el cuaderno de medidas requiriendo información acerca de los motivos por los cuales no habían dado cumplimiento a la orden de embargo previamente solicitada (oficio No. 40 del 18 de enero de 2019). El FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN solo dio cumplimiento a una de ellas, mediante escrito del día 23 de abril de 2019, informando porque no fue posible acceder al embargo de la pensión en la proporción indicada por el despacho, pero nada se dijo acerca de la dirección y el teléfono del demandado.

Por lo anterior, es procedente reponer el auto impugnado y así se procederá, en su lugar se revocará el numeral TERCERO de la providencia referida y se ordenará requerir al El FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN, para que suministren la información solicitada por medio del oficio No. 39 del 18 de enero de 2019, so pena de aplicar la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Ahora bien, en vista de que era una actuación correspondiente al cuaderno principal y no al de medida previa, se procederá a incorporar esta providencia en el cuaderno pertinente en harás a evitar futuras confusiones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión adoptada en el auto No. 709 del 12 de septiembre de 2019 del cuaderno de medidas y en su lugar revocar el numeral **TERCERO** de la providencia referida por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión; en lo demás, el auto conservara plena validez.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

SEGUNDO: REQUERIR EL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN, para que suministren la información solicitada por medio del oficio No. 39 del 18 de enero de 2019, so pena de aplicar la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e154979e2962afe804c086d2c5993837aa36350ce8855fcd752b70b4a6f2e5af

Documento generado en 09/11/2020 05:06:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO